

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0907 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 2153 de 20 de junio de 2024, el señor JAIME COSTA MADIEDO VERGARA en calidad de apoderado general de la ORGANIZACIÓN TERPEL, identificado con el NIT 830095213-0, para el funcionamiento de la EDS SANTA TERESITA, cuyo objeto es solicitar a esta CAR concepto de no vertimiento por parte de la EDS en mención, ubicada en el Corregimiento de Henequén entrada a Cascajal Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0623 del 15 de julio de 2024 se dispone a realizar una visita ocular con el fin de dar respuesta a la solicitud de concepto de no vertimiento por parte de la EDS SANTA TERESITA.

Que mediante oficio SG-INT No.1692 de fecha 23 de julio de 2024, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la diligencia de visita ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Informe Técnico No. 119 de 02 de septiembre de 2024 conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Que mediante radicado 2153 de 20 de junio de 2024, se recibe solicitud de concepto de no vertimiento por parte de la EDS SANTA TERESITA de la organización TERPEL S.A ubicada el corregimiento de Henequén entrada a Cascajal Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto 0623 de 15 de julio de 2024 el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de una solicitud de concepto de no vertimiento por parte de la EDS SANTA TERESITA de la organización TERPEL S.A ubicada en el corregimiento de Henequén entrada a Cascajal del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante SG – INT – 1692 de 23 de julio de 2024, Secretaría General remite a Subdirección Gestión Ambiental el Auto 0623 de 15 de julio de 2024, que dispone en su Artículo segundo: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de Visita Ocular de evaluación y emita el respectivo Concepto Técnico.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

1. UBICACIÓN DE LA EDS SANTA TERESITA



Figura N° 1 Google Earth

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 08 de agosto de 2024, me traslade a la dirección indicada en la solicitud, ubicada en las Coordenadas Geográficas N 9°16'32.03" W 74°48'58.80" Figura N°1. Solicitud presentada por el señor JAIME ACOSTA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

MADIEDO VERGARA, en calidad de Abogado General de la Organización TERPEL S.A. Al momento de la visita fui atendido por el señor JAIR PAYARES interventor del proyecto, quien manifiesta que, para poder ingresar a la obra, es necesario presentar la Planilla de Riesgos Laborales, para validar si se cuenta con el nivel de Riesgo adecuado para ingresar a la obra, que el caso sería Clase de Riesgo Tipo 5.

En la actualidad me encuentro vinculado a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, en el cual se indican que en el Ramo de Riesgos Laborales me encuentro en la Clase de Riesgos Tipo1.



De acuerdo a requerimiento hecho por parte del señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, Apoderado General ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, en el cual solicita Concepto de No vertimiento para la Estación de Servicio SANTA TERESITA, ubicada en el corregimiento de Henequén entrada a Cascajal antiguo "El Gran Chaparral" en Magangué Bolívar, en la cual se manifiesta que la disposición de las aguas domésticas y no domésticas serán almacenadas en un tanque bicompartido y entregadas a disposición final con una empresa autorizada para dicha actividad, se aporta la siguiente información:

- Plano con detalle de tanques.
- Plano planta general.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble.

Del mismo modo para continuar con el desarrollo de la solicitud, se requiere de la siguiente información:

- Copia del Copia del Contrato comercial con el Gestor Especializado para el manejo y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de la EDS SANTA TERESITA.
- Copia de la Licencia, Permiso o Autorización Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental que otorga permiso al Gestor para las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de la EDS SANTA TERESITA.
- Balance hídrico de las de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de la EDS SANTA TERESITA.
- Cálculos del volumen de almacenamiento de las de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de la EDS SANTA TERESITA.
- Diseños del Sistema de Almacenamiento (Memorias Técnicas Básicas y Conceptuales).

3. CONCLUSIONES

Con base en las observaciones expuestas anteriormente se determina lo siguiente.

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Segundo del Auto No. Auto 0623 de 15 de julio de 2024.
- Que el lugar de la visita se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas N 9°16'32.03" W 74°48'58.80", del Corregimiento de Henequén entrada a Cascajal del Municipio de Magangué Bolívar.
- Que se requiere copia del Contrato comercial con el Gestor Especializado para el manejo y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de la EDS SANTA TERESITA.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Que se requiere copia de la Licencia, Permiso o Autorización Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental que otorga permiso al Gestor, para las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de la EDS SANTA TERESITA.
- Que se requiere el Balance Hídrico de las de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de la EDS SANTA TERESITA.
- Que se requiere Cálculos del Volumen de Almacenamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de la EDS SANTA TERESITA.
- Que se requiere los Diseños del Sistema de Almacenamiento (Memorias Técnicas Básicas y Conceptuales)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

"(...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece: "Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario (...) para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través de la documentación requerida a la EDS SANTA TERESITA ubicada en el Corregimiento de Henequén del Municipio de Magangué Bolívar, la cual deberá ser enviada en el término de un mes contado a partir de la notificación de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificado con NIT 830095213-0, para el funcionamiento de la EDS SANTA TERESITA, ubicada en el Corregimiento de Henequén Municipio de Magangué Bolívar, la siguiente documentación debe ser remitida en el término máximo de un (1) mes, de lo contrario se entenderá el desistimiento tácito de la solicitud de conformidad con la Ley 1755 de 2015:

1. Presentar copia del contrato comercial con el Gestor Especializado para el manejo y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de la EDS SANTA TERESITA.
2. Allegar copia de la Licencia, Permiso o Autorización Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental que otorga permiso al Gestor, para las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de la EDS SANTA TERESITA.
3. Presentar el Balance Hídrico de las de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de la EDS SANTA TERESITA.
4. Presentar el Cálculos del Volumen de Almacenamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de la EDS SANTA TERESITA.
5. Presentar los Diseños del Sistema de Almacenamiento (Memorias Técnicas Básicas y Conceptuales).

PARÁGRAFO: La documentación debe ser anexada de manera digital al correo electrónico secretariageneral@carcsb.gov.co o física a la Avenida Colombia No. 10-27 del Municipio de Magangué Bolívar, debidamente organizada, legible y foliada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los fines pertinentes del trámite en mención el expediente asignado es el 2024-324.

ARTÍCULO TERCERO: Abstenerse de iniciar con la fase de operación de la EDS SANTA TERESITA de la Organización TERPEL S.A sin los permisos Ambientales pertinentes, so pena de iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-324

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB